



PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente documento tiene por finalidad definir el procedimiento de tramitación de las informaciones que se cursen a través del Canal Interno de Información de GRUPO CEREALTO de acuerdo con los principios y garantías establecidas en la Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante aprobada por el GRUPO CEREALTO.

Artículo 2. Establecimiento del Canal Interno de Información

El Canal Interno de Información es un canal abierto tanto al personal de GRUPO CEREALTO como a terceros. Ha sido específicamente habilitado para poner en conocimiento del Responsable del Sistema Interno de Información incumplimientos respecto a las siguientes materias:

- (a) Acciones u omisiones que puedan constituir una infracción del Código de Conducta del Grupo.
- (b) Acciones u omisiones que sean contrarias a las previsiones de los protocolos de cumplimiento normativo implantados en la organización.
- (c) Acciones u omisiones que sean contrarias a las previsiones de los protocolos de cumplimiento normativo implantados en la organización.
- (d) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o infracción administrativa de carácter grave o muy grave y, en particular, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- (e) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- (f) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- (g) Acciones u omisiones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que

informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

- (h) Cualquier otra infracción o incumplimiento previsto en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

El Canal Interno de Información no podrá ser utilizado para fines distintos a aquellos para los que ha sido creado.

Artículo 3. Principios rectores

Todas las comunicaciones que se remitan a través del Canal Interno de Información se tratarán, de conformidad con la Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante, respetando los siguientes principios:

- *Independencia:* El Responsable del Sistema Interno de Información y la persona que designe para asumir directamente su gestión desempeñarán las facultades que tienen asignadas con autonomía y plena independencia. Se encuentran exclusivamente sometidos a la autoridad del Órgano de Administración de GRUPO CEREALTO, en el que descansará la competencia de resolver definitivamente los expedientes de investigación a los que las informaciones que se reciban a través del Canal Interno de Información den lugar.
- *Imparcialidad:* Los hechos que hayan sido comunicados a través del Canal Interno de Información serán examinados de forma rigurosa, tomando en consideración todas las circunstancias relevantes para su resolución y evitando cualquier tipo de arbitrariedad. La decisión respecto a todas y cada una de las informaciones recibidas quedará siempre debidamente justificada.
- *Confidencialidad:* El Canal Interno de Información se gestionará, conforme a su diseño y naturaleza, de una forma segura, que excluya su acceso al personal no autorizado, y de manera que quede plenamente protegida la identidad del informante y garantizada la confidencialidad de cualquier dato de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido mencionadas.
- *Preservación del Anonimato.-* A fin de favorecer su uso y eficacia el Canal Interno de Información está habilitado para reportar informaciones de manera anónima, de tal modo que el GRUPO CEREALTO se abstendrá de realizar ningún tipo de indagación respecto la identidad de aquellos denunciantes que hayan preferido mantenerse en el anonimato.
- *Indemnidad:* El GRUPO CEREALTO no tolerará ninguna forma de represalia que se pueda cometer sobre aquellas personas que hayan hecho uso del Canal Interno de Información, tal y como expresamente se contempla en la Política del Sistema Interno de Información y defensa del informante.

CAPÍTULO II. ALCANCE DEL CANAL INTERNO DE INFORMACION

Artículo 4. Informantes y usuarios del canal

Podrán hacer uso del Canal Interno de Información y reportar informaciones sobre los incumplimientos reflejados en el artículo 2 las siguientes personas:

- (a) Trabajadores/colaboradores, becarios, trabajadores en prácticas, en periodo de formación o personas que no hayan llegado a formalizar la relación laboral; cooperativistas, partícipes, accionistas, directivos, miembros de los órganos de gobierno del GRUPO CEREALTO así como de cualquiera de sus filiales, que comuniquen o revelen información obtenida tanto durante el periodo de pertenencia a la organización, antes de su definitiva incorporación o una vez extinguido el vínculo.
- (b) Trabajadores que presten servicios para proveedores de GRUPO CEREALTO o sus directivos y administradores;
- (c) Prestadores de servicios o suministradores de GRUPO CEREALTO por cuenta propia.
- (d) Trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena que presten servicios bajo la dirección o supervisión de contratistas o subcontratistas de la organización.

Artículo 5. Acceso y uso del Canal Interno de Información

Los informantes podrán hacer uso del Canal Interno de Información a través del siguiente sistema de comunicación:

Acceso desde la página web de Cerealto: <https://cerealto.com/es/>

Acceso desde la intranet de Cerealto: [Cerealto - Inicio \(sharepoint.com\)](#)

Acceso desde la APP Corporativa.

Asimismo, el informante podrá realizar la notificación o reporte de informaciones de forma presencial. En este caso, deberá solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información, dentro del plazo máximo de siete (7) días; se advertirá al informante que se procederá a la grabación de la misma y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Adicionalmente, y en todo caso, se podrán notificar infracciones a través de la línea jerárquica o a través de comunicación con la Dirección de Personas y Organización o el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo.

Todas las personas que deseen hacer uso del Canal Interno de Información disfrutan, por tanto, de acceso a cualesquiera de los soportes reseñados anteriormente, o al menos, a alguno de ellos.

Artículo 6. Contenido y características de las comunicaciones

A la hora de formular una comunicación a través del Canal, tanto para valorar la buena fe del informante como para permitir que sea adecuadamente gestionada y resuelta, es de especial importancia que se transmita de forma suficientemente detallada y completa los hechos en los que tenga fundamento, aportando todos los datos de los que dispongan.

A estos efectos, las comunicaciones contendrán, con carácter general y en la medida de lo posible, la siguiente información:

- La identidad del eventual responsable de los hechos a los que se refiere la comunicación, indicando el nombre y apellidos, así como cualquier otro dato relevante conocido y que aporte información al respecto.
- Un relato detallado de la infracción que se notifique y en el que se haga constar toda información que se considere que pueda resultar valiosa para la valoración de la información y adoptar una decisión. En particular, resulta especialmente conveniente que la información se extienda sobre los siguientes extremos: (i) Si existen testigos de los hechos o documentos que puedan acreditar el contenido de la información reportada. (ii) Si existen otras personas involucradas en la conducta irregular que se notifica. (iii) Si con anterioridad se había transmitido la información a alguna otra persona del GRUPO CEREALTO. (iv) Si la situación que se comunica es reciente o se ha venido prolongando en el tiempo.

El Canal Interno de Información está abierto a comunicaciones anónimas y, por tanto, no será obligatoria la identificación del informante ni vendrá obligado, si no lo desea, a facilitar ningún dato de contacto.

No obstante, los datos de contacto del informante pueden ser útiles para solicitar aclaraciones o información complementaria sobre los hechos objeto de denuncia. A estos efectos el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

CAPÍTULO III. -TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 7. Admisión de las comunicaciones

La gestión y tramitación de las informaciones corresponderá a la persona que el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo designe para la gestión directa del Sistema Interno de Comunicación.

Una vez recibida la comunicación se evaluará si procede su tramitación o directamente su archivo por no ser admisible. En el plazo máximo de los siete días naturales siguientes a la recepción de la información, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de la notificación, se acusará recibo al informante de la recepción de la comunicación y se le notificará su declaración de admisibilidad o inadmisibilidad.

El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo, podrá revocar las decisiones de no admisibilidad de la comunicación.

Comunicaciones de informaciones admisibles.- Serán consideradas comunicaciones admisibles, que deben ser objeto de tramitación e investigación, aquellas que sin perjuicio de que exijan ser investigadas para su constatación describan conductas que pudieran ser constitutivas de alguna de las infracciones previstas en el artículo 2 de este procedimiento de gestión de informaciones.

Comunicaciones no admisibles.- Serán consideradas, en principio, no admisibles las comunicaciones que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- Que no contenga los requisitos mínimos para identificar la irregularidad o la infracción que se pretenda notificar. En este caso, si la identidad fuera conocida, se cursará notificación al informante a fin de solicitarle la aclaración o la subsanación de las deficiencias observadas en su comunicación. En el supuesto de no ser conocida la identidad del informante se procederá directamente al archivo de la comunicación.
- Que los hechos objeto de comunicación no sean constitutivos, conforme a la descripción efectuada por el informante, de ninguna de las infracciones o incumplimientos que quedan dentro del ámbito de aplicación de este documento.
- Que el contenido de la información constituya una reclamación de carácter meramente individual y, en consecuencia, no tenga su fundamento en un incumplimiento de la legalidad, del Código de Conducta o de los programas de cumplimiento normativo de los que se haya dotado la organización.
- Que se refiera a hechos que se encuentren sometidos a un procedimiento judicial en trámite.

El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo, a su vez, como responsable del Sistema Interno de Información, deberá presentar al Órgano de Administración de GRUPO CEREALTO, con la periodicidad que en cada caso se pueda establecer, y que no podrá ser, en ningún caso, superior al año, una relación de las comunicaciones recibidas en ese marco temporal, con expresión de su contenido y su calificación como admisible o no admisible.

A la vista de la anterior información el Órgano de Administración podrá instar la revocación de la decisión sobre la admisibilidad de los asuntos que se le hayan comunicado.

Artículo 8. Registro de las informaciones

Todas las comunicaciones recibidas, sean o no admisibles, serán sometidas a un proceso de registro y a la asignación de un código identificativo para su adecuado control, seguimiento y archivo.

Cuando en la comunicación se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz con grabación, en cuyo caso se efectuará a reserva de la autorización del informante, o sin grabación, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo o, en su caso, la persona física delegada para realizar la gestión del Sistema Interno de Información tendrán derecho a documentar la comunicación verbal bien mediante una grabación de la conservación en un formato duradero y accesible, bien a través de una transcripción completa y exacta de la

conversación realizada por el personal responsable de tratar la comunicación. En tal caso se ofrecerá al informante que se haya identificado la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

De igual forma se procederá en el supuesto de que el informante haya solicitado una entrevista con los responsables del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo o con la persona física en quien se hayan delegado las funciones de gestión del Sistema Interno de Información para dejar constancia y conservar registros completos y exactos de la misma en un formato duradero y accesible. En tal caso será precisa la autorización del informante.

Artículo 9. Investigación de los hechos comunicados

Una vez recibida la comunicación a través del Canal y calificada como admisible, la persona en que delegue el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo las funciones de gestión directa del Sistema Interno de Información abrirá un expediente para la investigación de los hechos denunciados.

La tramitación del expediente corresponderá al responsable directo de la gestión del Sistema Interno de Información, quien podrá reclamar la colaboración de las distintas áreas o departamentos de la organización que considere oportunos, así como solicitar recursos adicionales o que la investigación sea acometida por un experto en el supuesto de que, por las características de los hechos, la investigación desborde sus capacidades o recursos.

Igualmente se podrá incoar el anterior expediente de investigación cuando, por cualquier otra fuente, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo o la persona en quien se hayan delegado las funciones de gestión del Sistema Interno de Información tenga conocimiento de la posible existencia de una infracción en las materias a las que se refiere el artículo 2 de este procedimiento de gestión de informaciones

Con motivo de la instrucción del expediente se practicarán cuantas diligencias de investigación sean procedentes para el esclarecimiento de los hechos, levantándose acta de cada una de las diligencias que se lleven a cabo. Igualmente, en caso de conocerse su identidad, podrá solicitar al informante que complemente o aclare la información transmitida, aportando la documentación adicional que sea necesaria para acreditar la existencia de la conducta comunicada.

En la investigación de los hechos, la persona a la que el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo haya delegado las funciones de gestión del Sistema Interno de Información, podrá acceder a los correos electrónicos, archivos, llamadas realizadas, historial de Internet, registros de entradas y salidas, registro de gastos y viajes o cualquier otra diligencia, cumpliendo, en todo caso, con la normativa relativa a la protección de datos personales o a cualquier otra que resulte de aplicación.

En la tramitación del expediente se convocará a entrevistas a las personas vinculadas con los hechos objeto de investigación. Del mismo modo, se deberá convocar a todas aquellas personas que aun cuando no se mencionen en la comunicación, hayan podido estar relacionadas, directa o indirectamente, con los hechos objeto de investigación, con el fin de conocer lo ocurrido de la forma más objetiva posible.

Asimismo, se concederá trámite de audiencia al supuesto autor de la conducta informada. En dicha audiencia se expondrán los hechos objeto de la investigación y se recabará su versión sobre esos mismos hechos. El denunciado podrá utilizar los medios de prueba que estime conveniente en su defensa.

Las comunicaciones verbales que se mantengan con el informante y el eventual responsable de la conducta denunciada, tanto las realizadas a través de una reunión presencial, telefónicamente, mediante sistema de mensajería de voz o por medio de cualquier otra tecnología que permita la comunicación telemática, habrán de documentarse bien a través de una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o bien a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. A la persona que sea entrevistada o a la que se tome declaración se le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Artículo 10. Elaboración del informe y propuesta de resolución

El expediente de investigación finalizará con un Informe que se elevará al Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo para que pueda formular la correspondiente propuesta de resolución. El Informe contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Antecedentes del caso.
- Resumen de las actuaciones y las pruebas practicadas.
- Hechos considerados acreditados.
- Fundamentos normativos.
- Conclusiones.

El Informe deberá estar concluido a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la información. El plazo se podrá extender por otros tres meses adicionales como consecuencia de la especial complejidad de la investigación iniciada.

Salvo que resulten estrictamente necesarias para la adopción de medidas correctivas o sancionadoras, en el informe se evitarán todas aquellas menciones que permitan la identificación del informante o del denunciado, así como del concreto centro de trabajo o departamento en el que se hubieran desarrollado los hechos.

A la vista del Informe que se someta a su consideración, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo formulará la correspondiente propuesta de resolución que comunicará al Órgano de Administración, a fin de que dicte resolución definitiva. La propuesta de resolución podrá contener una recomendación o proposición de aquellas medidas que, a su juicio, deberían adoptarse para evitar en lo sucesivo situaciones similares a las que fueron objeto de investigación. Asimismo, si la naturaleza y gravedad de los hechos así lo exigiera, el Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento Normativo elevará la correspondiente propuesta de sanción en relación con los responsables de las conductas o hechos reflejados en el Informe

En el caso de denuncias de carácter muy grave, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo informará al Órgano de Administración con carácter inmediato.

Artículo 11. Resolución definitiva

A la vista del Informe remitido y de la propuesta, el Órgano de Administración podrá adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

- Decretar el archivo del expediente por no haberse incurrido en ninguna infracción o incumplimiento.
- Adoptar las medidas correctoras oportunas pudiéndose incoar, en su caso, un procedimiento sancionador contra el denunciado. La ejecución de las concretas medidas disciplinarias corresponderá al Departamento de Personas y Organización.

En el supuesto de que los hechos investigados, después de practicarse las diligencias de investigación oportunas, revistan suficientes indicios sobre su naturaleza penal, el Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento Normativo deberá poner en inmediato conocimiento del Ministerio Fiscal o las autoridades judiciales los hechos y las personas responsables, con el fin de que se depuren las responsabilidades penales oportunas y se reparen los daños causados. Igualmente podrá adoptar la incoación de un expediente sancionador contra el denunciado.

La resolución del Órgano de Administración se comunicará al Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo a los efectos de que proceda a su ejecución. También se comunicará, en su caso, al denunciado, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, dentro de los diez días siguientes al de su adopción.

En caso de haber facilitado su identidad o suministrado sus datos de contacto, se informará al informante sobre aquellos aspectos que resulten relevantes de la tramitación de la comunicación presentada y de su resultado.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACION

Artículo 12. Confidencialidad

El derecho al honor de las personas debe ser una de las máximas de actuación del procedimiento de comunicación de informaciones del GRUPO CEREALTO y todos los actores del procedimiento deben poner la mayor atención en velar por tal derecho.

El GRUPO CEREALTO se compromete a preservar la confidencialidad de las informaciones recibidas a través del Canal Interno de Información, así como de todas las actuaciones que se realicen en relación con las comunicaciones cursadas a través del Canal.

La confidencialidad se extiende a todos los extremos a los que se refiere la comunicación y, en particular, a la no divulgación de la identidad de los informantes ni, en su caso, de las personas cuya conducta o actuación pudiera ser mencionada en las consultas e informaciones recibidas a través del Canal Interno de Información abordadas en el ulterior expediente informativo al que la comunicación pueda dar lugar.

En una fase inicial tales identidades serán conocidas exclusivamente por el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo o la persona en quien éste haya delegado las funciones de gestión del Sistema Interno de Información. De resultar imprescindibles para el ejercicio de sus competencias también podrá ser conocida por el Órgano de Administración.

La confidencialidad de los procedimientos podrá limitarse en aquellos casos en los sea imprescindible conocer la identidad de los responsables de los hechos para adoptar las medidas disciplinarias pertinentes o para poner en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas los hechos comunicados.

Artículo 13. Indemnidad

El GRUPO CEREALTO establece formalmente que no tolerará represalias cometidas sobre aquellas personas que hayan hecho uso del Canal Interno de Información.

El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo o la persona en quien éste haya delegado las funciones de gestión del Sistema Interno de Información atenderá de inmediato a aquellas personas que se dirijan a la misma por considerar que el uso del Canal Interno de Información les ha acarreado perjuicios o represalias de cualquier tipo, y adoptará las medidas necesarias para su tutela conforme a la Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante.

Artículo 14. Denuncias falsas

No se tolerará por el GRUPO CEREALTO las comunicaciones realizadas con mala fe, con ánimo de difundir información falsa o perjudicar a las personas aludidas en la información. En aquellos casos en los que resulte acreditado que una denuncia es manifiestamente falsa, el GRUPO CEREALTO tomará las medidas legales y disciplinarias que se estimen oportunas. No obstante, las informaciones cursadas que no puedan acreditarse o que se demuestren erróneas no darán lugar a ninguna conducta coactiva si no fueron realizadas de forma maliciosa. Se presumirá siempre y en todo caso la buena fe del informante

Artículo 15. Protección del denunciado

La tramitación de las comunicaciones remitidas a través del Canal y la realización de las correspondientes investigaciones se realizarán respetando los derechos del denunciado y, en particular, el principio a la presunción de inocencia y el principio de contradicción.

Asimismo, en la realización de las correspondientes actuaciones de investigación, se adoptarán todas las medidas y garantías que resulten necesarias para asegurar que las pruebas se obtienen de forma lícita, con respeto a la legislación y a los derechos constitucionales, garantizando así su validez en un eventual proceso judicial.

CAPÍTULO V. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS

Artículo 16. Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo

El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo es el máximo órgano de supervisión en materia de prevención y control de riesgos penales. Goza de poderes autónomos de iniciativa y control para el ejercicio de sus funciones y está dotado de la autoridad necesaria para adoptar cuantas actuaciones sean precisas para la adecuada implementación de la Política del Sistema Interno de Información y defensa del Informante y asegurar su eficacia incluido, en su caso, y sin perjuicio de su delegación en otro departamento, proponer la imposición de las medidas disciplinarias a que hubiera lugar en el ámbito de la prevención de riesgos penales de acuerdo con la legislación laboral y/o la normativa interna del Grupo.

Entre las funciones del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo se encuentran las de supervisar el funcionamiento de los procedimientos implantados en el GRUPO CEREALTO para la recepción y tramitación de informaciones, así como para adoptar las medidas de protección a los informantes. A tales efectos, se mantendrá informado acerca del tratamiento de comunicaciones, consultas y notificaciones y validará la respuesta dada a las mismas a través de la correspondiente resolución. Periódicamente, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo remitirá un informe de sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, al Órgano de Administración de GRUPO CEREALTO.

Como responsable del procedimiento de tramitación de denuncias, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo se le ha encargado el proceso de recepción, tramitación y seguimiento de las denuncias, así como la ejecución de las resoluciones.

Entre los cometidos del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo se encuentran los siguientes:

- Supervisará, en su caso, las actividades que desarrolle la persona física en quien se haya delegado la gestión del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante y las decisiones que pueda ir adoptando en la tramitación de las comunicaciones.
- Elaborará informes y examinará aquellos informes que pudiere realizar la persona física en quien haya delegado la gestión del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante, y formulará la correspondiente propuesta de resolución que comunicará al Órgano de Administración.
- Dará traslado al Órgano de Administración y/o al Departamento de Personas y Organización para la tramitación del correspondiente expediente disciplinario abierto frente a quienes hayan realizado actuaciones o comportamientos de riesgo
- Protegerá la identidad de los informantes y velará por la efectiva observancia del compromiso de no represalia del GRUPO CEREALTO y el respeto del derecho al honor de las personas que pudieran ser mencionadas en las denuncias recibidas, supervisando el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de protección de datos.

- Mantendrá informado periódicamente al Órgano de Administración sobre las comunicaciones recibidas.
- Llevará un seguimiento estadístico y realizará anualmente informes agregados para la Administración del Grupo sobre el funcionamiento del canal.
- Será el responsable del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante, y velará por su adecuado funcionamiento y la correcta tramitación de las informaciones de que se reciban a través del Canal Interno de Información. Elevará al Órgano de Administración los correspondientes informes sobre las investigaciones realizadas y las Propuestas de Resolución, a fin de que aquel adopte la resolución definitiva.

El GRUPO CEREALTO pondrá a disposición del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo los medios necesarios para desempeñar satisfactoriamente sus tareas relacionadas con el Canal de Denuncias.

Artículo 18. Persona especialmente designada por el responsable del Sistema Interno

El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo en su condición de responsable del Sistema de Información podrá designar de entre sus miembros una **persona encargada de la directa gestión del Sistema Interno de Información** y de la tramitación de los expedientes de investigación.

Artículo 20. Conflictos de interés

Los miembros del Órgano de Administración, del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo y la persona en quien éste haya delegado las funciones de gestión del Sistema de Información, pueden estar sujetos a un conflicto de interés en el caso en que fueran recibidas comunicaciones que hicieran referencia a su persona, a personas de su confianza o alguna persona o hecho adscrito a su área funcional.

En el caso de que la información afectara directa o indirectamente a algún miembro del Órgano de Administración o del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo y la persona en quien éste haya delegado las funciones de gestión del Sistema de Información, o en el supuesto de que, por su vinculación con los hechos objeto de la información o las personas involucradas, pudiera suscitarse un conflicto de intereses que comprometiera su imparcialidad, el miembro afectado de dichos órganos deberá comunicarlo así y deberá abstenerse de participar en las distintas fases de tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Si no lo hiciera así, se informará a la Presidencia del Órgano de Administración sobre la existencia del conflicto de intereses para que resuelva sobre la exclusión temporal del Órgano de Administración, del Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo del miembro afectado o la persona en quien haya delegado las funciones de gestión del Sistema de

Información, hasta que cese la situación de conflicto y proceda a la depuración, en su caso, de las correspondientes responsabilidades.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 21. Acceso al Sistema Interno de Información

El acceso a los datos del Canal Interno de Comunicación quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento en los términos establecidos en este Procedimiento de Gestión de Informaciones y a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

No obstante, será lícito su acceso por otras personas o, incluso, su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Se garantiza la preservación de identidad y confidencialidad del informante, y de los hechos y datos del procedimiento, salvo en los casos en los que sea requerido por la Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Artículo 22. Conservación de los datos en el canal

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Por su parte, las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, desde el mismo momento en que sean calificadas como no admisibles, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

Artículo 23. Cumplimiento del deber de información

Con carácter previo al uso del Canal Interno de Comunicación el informante que realice una denuncia será debidamente informado sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal. Grupo CEREALTO cuenta con una Política de Privacidad donde se informa sobre el tratamiento de datos personales recogidos a través del canal de denuncias y que se puede consultar en la siguiente dirección. (Recogido en Anexo I)

CAPÍTULO VII. REPORTE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24. Reporte al Órgano de Administración

Anualmente, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo elevará un informe al Órgano de Administración del GRUPO CEREALTO. Dichos informes harán referencia a la actividad del Canal de Interno de Información del Grupo durante el periodo e incluirán la siguiente información:

- Comunicaciones recibidas, desagregadas en función del medio utilizado.
- Comunicaciones recibidas, agregadas en función de los asuntos a los que hacen referencia.
- Denuncias recibidas y consideradas no admisibles y razones de la no admisibilidad.
- Tiempos medios de respuesta y tratamiento a las denuncias recibidas y tiempos medios de canalización, gestión y respuesta de las denuncias admisibles.
- Propuesta de modificación, eliminación o creación de procedimientos para disminuir riesgos de quiebra de los mecanismos de control interno.
- La repuesta y percepción que las personas de GRUPO CEREALTO puedan hacer llegar acerca del procedimiento.

Artículo 25. Información al conjunto de las personas del Grupo

Anualmente, el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo elaborará resúmenes estadísticos del trabajo del procedimiento de notificación y consulta para su transmisión al conjunto de personas de GRUPO CEREALTO.

Adicionalmente, con periodicidad anual, el GRUPO CEREALTO hará públicos algunos de los datos generales sobre el Canal Interno de Información, incluyendo estadísticas de uso y resolución que serán publicados, en su caso, en los distintos soportes de notificación.

Artículo 26. Documentación

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación e investigación de una comunicación reportando algún incumplimiento serán debidamente documentadas. El Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo llevará un libro – registro en el que se consignaran todas las comunicaciones recibidas y las investigaciones internas. El libro de registro será confidencial.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Interpretación y revisión

La interpretación de lo dispuesto en este Procedimiento de Gestión de Informaciones corresponde al Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo quien revisará sus disposiciones con carácter periódico y podrá proponer las adiciones y modificaciones que, en cada momento, considere oportunas.

Artículo 28. Difusión y comunicación

El presente Procedimiento de Gestión de Informaciones será debidamente comunicado a todos los administradores, directivos y trabajadores de la organización y otros interesados mediante una campaña de información y divulgación. Adicionalmente y en todo caso será accesible a todas las personas a las que les es de aplicación de la Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante que el GRUPO CEREALTO ha aprobado.

Artículo 29. Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Órgano de Administración del GRUPO CEREALTO el día 31 de mayo de 2023, previa deliberación de la propuesta elevada por el Órgano de Supervisión y Control del Cumplimiento Normativo, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Grupo Cerealto pone a su disposición el presente canal de comunicación de denuncias de posibles conductas constitutivas de infracción a efectos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Este canal se constituye como un medio de comunicación transparente y de carácter absolutamente confidencial que pretende canalizar aquellas denuncias que pueda recibir el Grupo Cerealto.

Grupo Cerealto, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informa que los datos personales que facilite al presentar la denuncia, así como cualquier otra información de carácter personal que Grupo Cerealto pueda recopilar en los procesos de investigación, serán tratados por la sociedad del Grupo Cerealto donde se dirija la denuncia.

En el caso de que haya optado por presentar la denuncia de forma anónima no se llevará a cabo ningún tratamiento de los datos personales del informante. No obstante, en el caso de que facilite, de manera voluntaria y a través de la descripción de los hechos, datos personales que permitan su identificación, Grupo Cerealto tratará, tanto la denuncia como los datos que eventualmente facilite, con las finalidades descritas en el presente documento, así como, adicionalmente y, en caso de que resulte de aplicación, para informarle sobre el resultado del procedimiento.

Los datos de carácter personal serán utilizados con la única y exclusiva finalidad de gestionar su notificación e investigar la denuncia presentada, siendo la base jurídica que legitima el tratamiento, el cumplimiento de las obligaciones legales que resultan de aplicación al Grupo Cerealto.

Toda la información facilitada será tratada de forma confidencial y no será comunicada a ningún tercero, salvo que resultase imprescindible para la investigación de los hechos denunciados (tales como las personas correspondientes en las respectivas empresas que forman parte del Grupo Cerealto).

Toda la información facilitada será tratada durante el plazo necesario para su investigación conforme a lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En caso de existir alguna responsabilidad legal en los hechos puestos en conocimiento de Grupo Cerealto, los datos serán mantenidos el tiempo necesario para atender dichas responsabilidades y para que Grupo Cerealto, en su caso, pueda tomar las acciones legales que fueran necesarias.

En caso de haber facilitado datos personales que permitan su identificación, podrá ejercer, siempre que resultasen de aplicación, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad con respecto a los datos personales que haya facilitado, a través del correo electrónico: dpo@cerealto.com. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o ante el Delegado de Protección de Datos de Grupo Cerealto (dpo@cerealto.com).